



ARMANDO
HERNÁNDEZ
CRUZ

FLOR DE LOTO

La CNDH y su Facultad de Investigación

La reforma al artículo 102 Cámaras del Congreso de la Unión, los constitucional, de fecha 10 titulares de los poderes ejecutivos de las de junio de 2011, le confirió entidades federativas o las Legislaturas a la CNDH la facultad de investigación de hechos que constituyan violaciones graves a derechos humanos. Dicha facultad está prevista en el artículo 102 constitucionales de derechos humanos, la

cual anteriormente se encontraba asignada a la SCJN.

La facultad de investigación de violaciones graves a los derechos humanos que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encontraba prevista en el artículo 97 párrafo segundo constitucional, apartado B en el que se señala que el Organismo Nacional podrá conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos graves o no.

Es importante resaltar que se trata notoriamente de dos atribuciones totalmente distintas.

En las recomendaciones 1VG/2012 y 2VG/2014, se señala como fundamento el artículo 102 constitucional, apartado B, último párrafo, pero no se ejerció la facultad de investigación.

Flor de Loto: Si bien la CNDH hace mención del fundamento constitucional del artículo 102 apartado B, último párrafo algunas recomendaciones por violaciones graves a derechos humanos; no ha ejercido formalmente la facultad de investigación y no tiene un protocolo especial para iniciar las investigaciones referentes a violaciones graves, por lo que, sería conveniente que la CNDH tome como base el catálogo de la SCJN y elabore uno nuevo para realizar las investigaciones futuras por dichas violaciones graves.

La facultad de investigación es un medio de control constitucional que tiene en la actualidad la CNDH para averiguar, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, alguna de las

•Especialista en Derecho Constitucional y derechos humanos